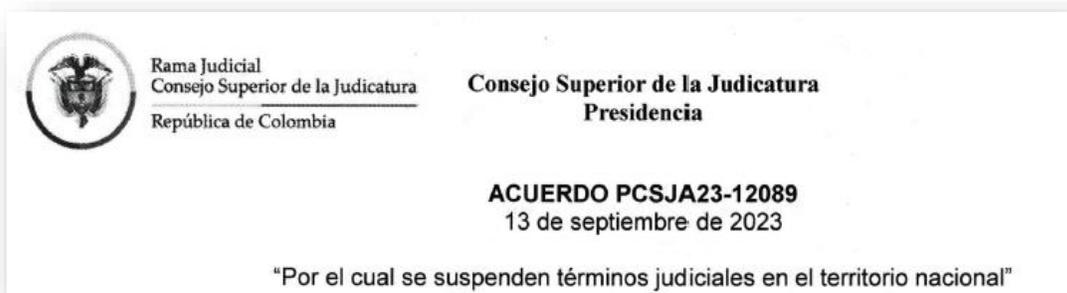


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 14 de 2023. A despacho de la Señora Juez con las presentes diligencias, informando que según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con *IFX Networks Colombia S.A.S.* La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”.



Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1582

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: BETSABE RIVERA RIVERA
Demandado: DIANA MARCELA CRIOLLO RIVERA
JOSE CANENCIO CRIOLLO PACHICHANA
ALFONSO CRIOLLO PACHICHANA
ELOY LORENZO CRIOLLO PACHICHANA
JUAN CRIOLLO PACHICHANA
Herederos Indeterminados Del Causante CEFERINO CRIOLLO
Radicación: 765203184001 2023-00386-00

Palmira- Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de 2023

Ha sido presentada demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, a través de profesional del derecho por la señora **BETSABE RIVERA RIVERA** en contra de **DIANA MARCELA CRIOLLO RIVERA, JOSE CANENCIO CRIOLLO PACHICHANA, ALFONSO CRIOLLO PACHICHANA, ELOY LORENZO CRIOLLO PACHICHANA JUAN CRIOLLO PACHICHANA** y los **Herederos indeterminados Del Causante CEFERINO CRIOLLO**, contando con el lleno de los requisitos contemplados en el C.G.P. para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, a través de profesional del derecho por la señora **BETSABE RIVERA RIVERA** en contra de **DIANA MARCELA CRIOLLO RIVERA, JOSE CANENCIO CRIOLLO PACHICHANA, ALFONSO CRIOLLO PACHICHANA, ELOY LORENZO CRIOLLO PACHICHANA JUAN CRIOLLO PACHICHANA** y los **Herederos indeterminados Del Causante CEFERINO CRIOLLO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señores **DIANA MARCELA CRIOLLO RIVERA, JOSE CANENCIO CRIOLLO PACHICHANA, ALFONSO CRIOLLO PACHICHANA, ELOY LORENZO CRIOLLO PACHICHANA JUAN CRIOLLO PACHICHANA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022. De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **Herederos indeterminados Del Causante CEFERINO CRIOLLO**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	Herederos indeterminados Del Causante CEFERINO CRIOLLO
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	BETSABE RIVERA RIVERA
DEMANDADO	DIANA MARCELA CRIOLLO RIVERA, JOSE CANENCIO CRIOLLO PACHICHANA, ALFONSO CRIOLLO PACHICHANA, ELOY LORENZO CRIOLLO PACHICHANA JUAN CRIOLLO PACHICHANA y los Herederos indeterminados Del Causante CEFERINO CRIOLLO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P) y LEY 2213 DE 2022
RADICACIÓN DEL PROCESO	76520-31-84-001-2023-00386-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 del 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85d91952d3dc947cb81dcc8d1310458a8580236b39fdbf340e0680ee4df801**

Documento generado en 21/09/2023 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>